



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	16 FEB. 2016
HORA:	11:32
ANEXOS:	

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Febrero de 2016.

Asunto: Iniciativa de Ley que Reforma los Artículos 1 y 70, y la denominación del Título Sexto y el Capítulo Único del mismo; y adiciona los Artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro.

00014936

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado MAURICIO ORTIZ PROAL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 18 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 Y 70, Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO Y DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL MISMO; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 71, 72, 73 Y 74 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Legislar por el desarrollo de los jóvenes, resulta ser un compromiso con la sociedad que demanda la construcción de un Estado que propicie la democracia representativa y participativa, que asegure el fortalecimiento de la representación popular y la participación ciudadana en la toma de decisiones de la vida pública. Que apueste por una ciudadanía decidida a participar de manera organizada para avanzar permanentemente en el pleno cumplimiento de los derechos sociales.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

2. Para ello, resulta propicio contribuir a la formación de una cultura ciudadana de análisis y debate de los temas de interés público, misma que deberá cultivarse en el marco de los principios y valores democráticos de participación, respeto, tolerancia, libertad e igualdad.
3. La oratoria, entendida en términos del Diccionario de la Lengua Española como el arte de hablar con elocuencia; de deleitar, persuadir y conmover por medio de la palabra, no cumple exclusivamente con fines informativos, persuasivos, motivacionales, de influencia o simple entretenimiento, sino que se constituye en un excelente instrumento que procura tareas tales como el análisis, la disertación y la investigación de temas de interés general, lo que favorece el enriquecimiento del debate de los temas de interés público y la consolidación de una democracia participativa.
4. La oratoria, promueve el desarrollo de habilidades relacionadas con la facultad para conocer, comprender y razonar, y promueve la vivencia de valores éticos, cívicos y democráticos, que contribuyen a la construcción de una sociedad participativa, en la que se alcance y consolide la justicia social.
5. El pasado 14 de abril del 2015, el Senado de la República aprobó el dictamen de decreto por el que se declara al primer viernes de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Oratoria", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de mayo del 2015.
6. En la exposición de motivos de la correspondiente iniciativa, los legisladores federales afirman que toda sociedad democrática se construye por medio del debate abierto y plural de las ideas, ya sea en el parlamento, en la asamblea sindical, en el aula de clases, en la empresa privada, o en los medios de comunicación. Las decisiones más importantes para la República, continúan diciendo el documento, o los grandes proyectos de la iniciativa privada surgen a partir del consenso que se abona con la persuasión y la elocuencia de sus impulsores. De ahí la importancia de fomentar entre la sociedad mexicana y en especial entre los jóvenes el arte de la oratoria.
7. Bajo este tenor, esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, se suma al esfuerzo del Legislativo Federal a efecto de reconocer en el arte de la Oratoria, un instrumento de fomento de una cultura democrática participativa, de manera especial dentro del ámbito de formación y desarrollo de los jóvenes queretanos.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

8. Para el efecto, se modifica el título sexto de la “Ley para el desarrollo de los jóvenes en el Estado de Querétaro”, creándose el concurso estatal de oratoria y debate público, como un espacio de expresión, disertación, análisis y debate de los temas públicos de nuestra entidad, que contribuya al desarrollo cultural y educativo de las y los jóvenes queretanos, anteponiendo la convivencia, integración y progreso social, al libre desarrollo de la personalidad y el respeto al pluralismo ideológico, político y religioso; así como al desarrollo de valores democráticos en la promoción de la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad.
9. Se propone que dicho concurso estatal de oratoria y debate público tome el nombre “Hugo Gutiérrez Vega”, en homenaje póstumo a este abogado, poeta, escritor, actor, catedrático, diplomático y académico mexicano, que tuvo gran influencia en nuestro Estado.
10. Hugo Gutiérrez Vega Escribió más de treinta y seis libros de poesía y trece de prosa, algunos de los cuales han sido traducidos a diez idiomas. Se destacó como académico en la Universidad Autónoma de Querétaro llegando a ser su Rector de 1966 a 1967. Fue director de la *Revista de la Universidad*, así como director general de Difusión Cultural de la UNAM. Fue miembro del Seminario de Cultura Mexicana y elegido miembro de número de la Academia Mexicana de la Lengua el 10 de noviembre de 2011 para ocupar la silla XXXIV.
11. En junio de 1955 fue campeón del concurso Nacional de Oratoria y Debate público convocado por “El Universal”, fue miembro del Servicio Exterior Mexicano durante más de 35 años, sirviendo como agregado cultural, cónsul o embajador en 10 países. El maestro Gutiérrez Vega es reconocido como un personaje de influencia en la sociedad queretana, de manera especial en el arte de las letras y su expresión y en la formación de las y los jóvenes.
12. A efecto de lo anterior, se adicionan algunos artículos que establecen en la ley, los lineamientos mínimos sobre los que habrá de desarrollarse dicho concurso. De igual forma, se incorpora como segundo párrafo del artículo primero de dicho ordenamiento, el contenido del actual artículo 70, que remarca la obligatoriedad de la ley en relación con las consecuencias de su desacato, ordenando en un mismo numeral la naturaleza de la norma y el sentido de remarcación de su obligatoriedad.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

13. La presente iniciativa está orientada a impulsar entre las y los jóvenes queretanos una cultura de participación democrática y de involucramiento en los temas de interés público, bajo el discernimiento y la construcción ordenada de propuestas de solución, bajo un espíritu de libertad, respeto, tolerancia e igualdad, junto con la formación de habilidades que conduzcan al descubrimiento de nuevos modelos de liderazgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta soberanía la siguiente

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 Y 70, Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO Y DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL MISMO; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 71, 72, 73 Y 74 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1 y 70, y la denominación del Título Sexto y del Capítulo Único del mismo; y se adicionan los artículos 71, 72, 73 y 74 de la LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO para quedar como sigue.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Entidad. Tiene por objeto establecer los derechos de los jóvenes en el Estado; así como vigilar y establecer los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral e inclusión social plena al proceso de desarrollo estatal.

Las autoridades y servidores públicos considerados en la presente Ley que incumplan con la misma, serán sujeto de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Título Sexto.
Del Concurso Estatal de Oratoria y Debate Público
“Hugo Gutiérrez Vega”.

Capítulo Único.
Disposiciones Generales.

Artículo 70. La Comisión de Juventud y Deporte de la Legislatura del Estado, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conformará antes del 15 de febrero de cada año, el Comité Organizador del Concurso Estatal de Oratoria y Debate Público “Hugo Gutiérrez Vega”, quien será el responsable de convocar, conducir y resolver todo lo relativo al certamen del año de su elección.

Artículo 71. El Comité Organizador será honorario y estará integrado por:

- I. Los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;
- II. El titular de la Secretaría de la Juventud o en su caso la persona que éste designe;
- III. Cinco representantes de la sociedad civil organizada vinculados con la oratoria y temas de desarrollo de la juventud.

Dicho Comité Organizador, tendrá una vigencia anual, debiéndose constituir un comité en el mes de febrero de cada año, pudiendo los integrantes de cada Comité, participar como integrantes en los años subsecuentes.

Artículo 72. Podrán participar en el Concurso Estatal de Oratoria y Debate Público “Hugo Gutiérrez Vega”, las y los jóvenes que cubran los siguientes requisitos:



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- I. Haber nacido en el Estado de Querétaro, o acreditar encontrarse al momento de la convocatoria viviendo, estudiando o trabajando en alguna institución, empresa u organización dentro del Estado de Querétaro;
- II. Tener entre 18 y 30 años cumplidos al momento de emitirse la convocatoria; y
- III. Los demás que disponga el Comité Organizador.

Artículo 73. El Comité Organizador dispondrá lo relativo a la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Concurso Estatal de Oratoria y Debate Público "Hugo Gutiérrez Vega", debiendo publicarse la convocatoria respectiva el primer viernes del mes de marzo del año, en conmemoración del "Día Nacional de la Oratoria".

Artículo 74. Podrá el Concurso Estatal de Oratoria y Debate Público "Hugo Gutiérrez Vega", ligarse o vincularse con certámenes a nivel nacional o internacional, en los términos y condiciones que resuelva en acuerdo la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente reforma de Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a los dieciséis días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL.